Continuación: Consulta Número 99-55-0977-JPU

10. Se observará el período de operación que establece el Reglamento para la Prevención y el Control de la Contaminación por Ruido para actividades de construcción de esta naturaleza.

11. Los vehículos y maquinaria a utilizarse en el proyecto deberán recorrer las rutas de acceso lo más distante posible de los planteles donde see encuentran realizando labores docentes y áreas clasificadas como zonas de tranquilidad ("Quiet Zones").

Los señalamientos anteriores se han hecho a base de la información disponible en estos momentos. No obstante, la Administración de Reglamentos y Permisos podrá hacer requerimientos adicionales que sean necesarios en el futuro, bien sea por situaciones que se desconocen ahora o imprevistas que pudieran surgir durante el desarrollo del proyecto en sus distintas etapas.

A base de las Determinaciones de Hechos y Conclusiones de Derecho y tomando en consideración lo anteriormente expuesto, en virtud de las disposiciones de las leyes, reglamentos y normas de planificación vigentes, esta Junta de Planificación de Puerto Rico, **APRUEBA** la Consulta Número 99-55-0977-JPU para la ubicación de un proyecto residencial unifamiliar en el Barrio Monte Grande Sector Vega Alegre del Municipio de Cabo Rojo.

DISPONIENDOSE que: (1) la acción tomada por esta Junta sobre la consulta no implica la aprobación de la etapa subsiguiente correspondiente, la cual deberá someterse a la consideración de la Administración de Reglamentos y Permisos dentro del período de vigencia de este informe; (2) esta aprobación tendrá una vigencia de un (1) año a partir de la fecha de notificación de este informe; (3) de no someterse la etapa subsiguiente en la Administración de Reglamentos y Permisos dentro del término de vigencia establecido la consulta quedará **AUTOMATICAMENTE ARCHIVADA** para todos los efectos legales; (4) cualquier cambio en la cabida de los terrenos como resultado de una revisión de la mensura, que se mantenga dentro de un 5% de la cabida informada en la presente consulta, se podrá corregir en los planos correspondientes sin que medie una resolución expresa de esta Junta a tales fines.

DISPONIENDOSE, que cualquier parte afectada por esta Resolución podrá radicar una **Moción o Solicitud de Reconsideración** en la Secretaría de esta Junta dentro de un término de veinte (20) días contados a partir del archivo en autos de la notificación de esta Resolución. El solicitante deberá enviar copia de tal escrito por correo certificado y acuse de recibo a todas las partes que hayan intervenido en los procedimientos y a la Administración de Reglamentos y Permisos. Los interventores tendrán diez (10) días naturales contados a partir de la notificación para expresarse sobre la Solicitud de Reconsideración. Si no lo hicieren dentro del término establecido, se entenderá que renuncian a su derecho de réplica.

La Junta dentro de los quince (15) días de haberse presentado dicha Solicitud de Reconsideración deberá considerarla. Si la rechazare de plano o no actuare dentro de los quince (15) días, el término para solicitar recurso de Revisión Judicial comenzará a correr nuevamente desde que se notifique dicha denegatoria o desde que expiren esos quince (15) días, según sea el caso. Si la Junta acoge la Solicitud de Reconsideración deberá resolver la misma dentro de los noventa (90) días siguientes a la radicación de dicha solicitud. El término de treinta (30) días para solicitar Revisión Judicial comenzará a contarse desde la fecha en que se archiva en autos una copia de la notificación de la Resolución de la Junta resolviendo definitivamente la Solicitud de Reconsideración, cuya resolución deberá ser emitida y archivada en autos.

Si la Junta dejare de tomar alguna acción con relación a la Solicitud de Reconsideración dentro de los noventa (90) días de haber sido acogida bajo estudio, perderá jurisdicción sobre la misma y el término para solicitar la Revisión Judicial empezará a contarse a partir de la expiración de dicho término de noventa (90) días, salvo que la Junta, por justa causa y dentro de esos noventa (90) días prorrogue el término para resolver por un período que no excederá de treinta (30) días adicionales.

Continuación: Consulta Número 99-55-0977-JPU

De no optarse por el procedimiento de Solicitud de Reconsideración antes expuesto, la parte afectada podrá, dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la fecha del archivo en autos de esta Resolución, de así interesarlo, presentar Recurso de Revisión Judicial ante el Tribunal de Circuito de Apelaciones, lo anterior, en virtud de lo dispuesto en la Sección 3.15 de la Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada.

NOTIFIQUESE: A las personas cuyos nombres y direcciones se mencionan a continuación: Corp. Reb-Clar Inc., Box 6144, Mayagüez, Puerto Rico 00681; Agri. René Guerra. Box 3994, Mayagüez, Puerto Rico 00681; Minerva Ojeda López, Buzón 693 Carr. 102 Km. 22.6, Bo. Monte Grande, Cabo Rojo, Puerto Rico 00623; Abrahan Segarra Toro, Buzón 799 PR-102, Km. 22.8, Bo. Monte Grande, Puerto Rico 00623; Ildefonso Colón Aponte, Urb. Villa Los Torres, Buzón 613, PR-300 El Salto, Cabo Rojo, Puerto Rico 00623; Coop. Ahorro y Crédito de Lajas, Calle José Toro Barbosa #14, Lajas, Puerto Rico 00667; William Santalíz Toro, Calle Isolina #71 Urb. La Concepción, Cabo Rojo, Puerto Rico 00623; Luis E. Toro Colberg, P. O. Box 135, Cabo Rojo, Puerto Rico 00623. Notifíquese además, copia de cortesía a todas las personas cuyos nombres y direcciones obran el expediente administrativo.

José R. Caballero Mercado
JOSE R. CABALLERO MERCADO
Presidente

CERTIFICO: Que he notificado copia fiel y exacta de la presente Resolución, bajo mi firma y el sello oficial de esta Junta, a todas las partes mencionadas en el Notifíquese, habiendo archivado el original en autos.

En San Juan, Puerto Rico, hoy 08 AGO 2000

MAX L. VIDAL VÁZQUEZ
Secretario

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
OFICINA DEL GOBERNADOR
JUNTA DE PLANIFICACIÓN

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
Oficina de la Gobernadora
JUNTA DE PLANIFICACIÓN

20 de febrero de 2004

Segunda Extensión a la
Consulta Número 2001-55-0774-JPU-ISV

RESOLUCIÓN

REB-CLAR, Inc., por conducto del ingeniero René Guerra Menéndez, amparándose en la reglamentación vigente, sometió a la consideración de esta Junta de Planificación la Consulta Número 2001-55-0774-JPU-ISV para la ubicación de un proyecto residencial unifamiliar de interés social en una finca con cabida de 22.9663 cuerdas, que radica en la Carretera Estatal Número 102, kilómetro 22.8, en el Barrio Monte Grande del Municipio de Cabo Rojo. Dichos terrenos están clasificados como Suelo Rústico Común y calificados como A-4, según el Plan Territorial de Cabo Rojo, vigente.

De acuerdo a la información suministrada, la parte proponente contempla la utilización de dichos terrenos para la ubicación de un proyecto residencial unifamiliar de interés social consistente de 108 solares con cabida de 300 metros cuadrados.

Esta Junta de Planificación, en su reunión del 6 de diciembre de 2002, dejó en suspenso la presente consulta por ciento veinte (120) días, a partir de la fecha de notificación de esta resolución, para que la parte proponente sometiera una DIA-P.

Luego esta Junta de Planificación en su reunión del 27 de junio de 2003, declaró no ha lugar la solicitud de eximir de someter una DIA-P y dejó en suspenso por sesenta (60) días inprorrogables para que la parte proponente cumpliera con lo solicitado por la Junta en reunión del 6 de diciembre de 2002.

Ahora, el agrimensor René Guerra mediante comunicación del 10 de septiembre de 2003, solicita que se le permita someter una Evaluación Ambiental en sustitución de la Declaración de Impacto Ambiental.

Del estudio de dicha consulta esta Junta de Planificación en su reunión de 20 de febrero de 2004, acuerda lo siguiente declara no ha lugar la solicitud de eximir y someter una Declaración de Impacto Ambiental y archiva la consulta.

Por la presente, tomando en consideración lo anteriormente expuesto, en virtud de las disposiciones de las leyes, reglamentos y normas de planificación vigentes, esta Junta de Planificación de Puerto Rico, **DECLARA NO HA LUGAR SOLICITUD DE EXIMIR DE UNA DECLARACION DE IMPACTO AMBIENTAL Y ARCHIVA** la Consulta Número 2001-55-0774-JPU-ISV para la ubicación de un proyecto residencial unifamiliar de interés social en el Barrio Monte Grande del Municipio de Cabo Rojo.

DISPONIENDOSE, que cualquier parte afectada por esta Resolución podrá radicar una **Moción o Solicitud de Reconsideración** en la Secretaría de esta Junta dentro de un término de veinte (20) días contados a partir del archivo en autos de la notificación de esta Resolución. El solicitante deberá enviar copia de tal escrito por correo certificado y acuse de recibo a todas las partes que hayan intervenido en los procedimientos y a la Administración de Reglamentos y Permisos. Los interventores tendrán diez (10) días naturales contados a partir de la notificación para expresarse sobre la Solicitud de Reconsideración. Si no lo hicieren dentro del término establecido, se entenderá que renuncian a su derecho de réplica.

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
OFICINA DE LA GOBERNADORA
JUNTA DE PLANIFICACION

Continuación: Consulta Número 2001-55-0774-JPU-ISV

La Junta dentro de los quince (15) días de haberse presentado dicha Solicitud de Reconsideración deberá considerarla. Si la rechazare de plano o no actuare dentro de los quince (15) días, el término para solicitar recurso de Revisión Judicial comenzará a correr nuevamente desde que se notifique dicha denegatoria o desde que expiren esos quince (15) días, según sea el caso. Si la Junta acoge la Solicitud de Reconsideración deberá resolver la misma dentro de los noventa (90) días siguientes a la radicación de dicha solicitud. El término de treinta (30) días para solicitar Revisión Judicial comenzará a contarse desde la fecha en que se archiva en autos una copia de la notificación de la Resolución de la Junta resolviendo definitivamente la Solicitud de Reconsideración, cuya resolución deberá ser emitida y archivada en autos.

Si la Junta dejare de tomar alguna acción con relación a la Solicitud de Reconsideración dentro de los noventa (90) días de haber sido acogida bajo estudio, perderá jurisdicción sobre la misma y el término para solicitar la Revisión Judicial empezará a contarse a partir de la expiración de dicho término de noventa (90) días, salvo que la Junta, por justa causa y dentro de esos noventa (90) días prorrogue el término para resolver por un período que no excederá de treinta (30) días adicionales.

De no optarse por el procedimiento de Solicitud de Reconsideración antes expuesto, la parte afectada podrá, dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la fecha del archivo en autos de esta Resolución, de así interesarlo, presentar Recurso de Revisión Judicial ante el Tribunal de Circuito de Apelaciones, lo anterior, en virtud de lo dispuesto en la Sección 3.15 de la Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada.

NOTIFÍQUESE: A las partes cuyos nombres y direcciones se mencionan a continuación: Reb-Clar, Inc., P. O. Box 5600, Mayagüez, Puerto Rico 00681; Ing. René Guerra Menéndez, Box 3994, Mayagüez, Puerto Rico 00681; Abraham Segarra Toro, Box 799 Carr. 102 Km. 22.8, Barrio Monte Grande, Cabo Rojo, Puerto Rico 00623; Diego Gracia, 257 Calle Anduana, Suite 130, Mayagüez, Puerto Rico 00681; Ildefonso Colón Aponte, Box 613, Carr. 300 El Salto, Cabo Rojo, Puerto Rico 00623; Luis E. Toro, P. O. Box 135, Cabo Rojo, Puerto Rico 00623; William Santaliz Toro, Urb. La Concepción, 71 Calle Isolina, Cabo Rojo, Puerto Rico 00623. Notifíquese además, copia de cortesía a todas las personas cuyos nombres y direcciones obran en el expediente administrativo.

ANGEL D. RODRIGUEZ
Presidente

CERTIFICO: Que he notificado copia fiel y exacta de la presente resolución, bajo mi firma y el sello oficial de esta Junta, a todas las partes mencionadas en el Notifíquese habiendo archivado el original en autos.

En San Juan, Puerto Rico, hoy 12 MAR 2004

Carmen Torres Meléndez
Secretaria

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
OFICINA DE LA GOBERNADORA
JUNTA DE PLANIFICACION

2001-55-0774-JPU-ISV

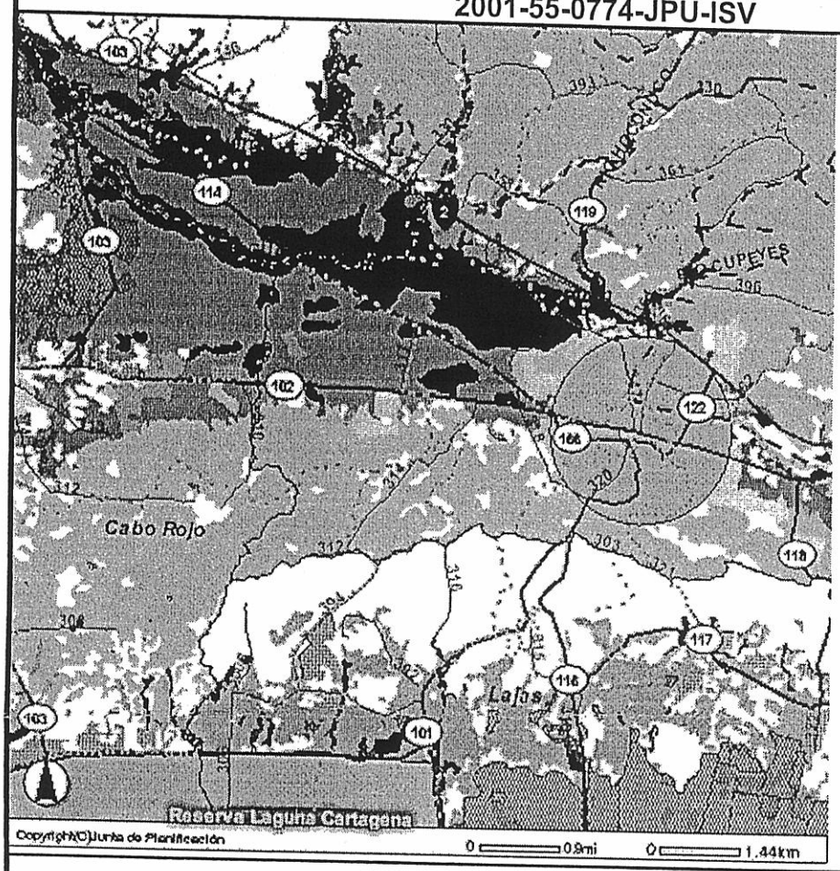

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
OFICINA DE LA GOBERNADORA
JUNTA DE PLANIFICACION

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
Oficina de la Gobernadora
JUNTA DE PLANIFICACIÓN

27 de junio de 2003

Primera Extensión a la
Consulta Número 2001-55-0774-JPU-ISV

RESOLUCIÓN

REB-CLAR, Inc., por conducto del ingeniero René Guerra Menéndez, amparándose en la reglamentación vigente, sometió a la consideración de esta Junta de Planificación la Consulta Número 2001-55-0774-JPU-ISV para la ubicación de un proyecto residencial unifamiliar de interés social en una finca con cabida de 22.9663 cuerdas, que radica en la Carretera Estatal Número 102, kilómetro 22.8, en el Barrio Monte Grande del Municipio de Cabo Rojo. Dichos terrenos están clasificados como Suelo Rústico Común y calificados como A-4, según el Plan Territorial de Cabo Rojo, vigente.

De acuerdo a la información suministrada, la parte proponente contempla la utilización de dichos terrenos para la ubicación de un proyecto residencial unifamiliar de interés social consistente de 108 solares con cabida de 300 metros cuadrados.

Esta Junta de Planificación, en su reunión del 6 de diciembre de 2002, dejó en suspenso la presente consulta por ciento veinte (120) días, a partir de la fecha de notificación de esta resolución, para que la parte proponente sometiera una DIA-P. Además, se dejó en suspenso por treinta (30) días para que la parte proponente sometiera documentos de vista pública y para actualizar los comentarios de las agencias incluyendo el municipio.

Ahora, el agrimensor René Guerra mediante comunicación del 28 de mayo de 2003, solicita que se le permita someter una Evaluación Ambiental en sustitución de la DIA, amparándose en la Regla 252.4 del Reglamento de la Junta de Calidad Ambiental.

Del estudio de dicha consulta esta Junta de Planificación declara no ha lugar la solicitud de eximir de someter una Declaración de Impacto Ambiental y deja en suspenso por sesenta (60) días improrrogables para que la parte cumpla con lo solicitado por la Junta en su resolución del 6 de diciembre de 2002.

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
OFICINA DE LA GOBERNADORA
JUNTA DE PLANIFICACION